



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS



Tabla de Contenido

Introducción.....	3
Objetivo de la guía	4
1. Marco normativo.....	5
2. Etapas del proceso de selección	6
3. Requisitos generales de participación	7
3.1. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Ascenso	7
3.2. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.....	8
4. Causales de exclusión	9
5. ¿Qué es la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM)?	11
5.1. ¿A quiénes va dirigida la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?.....	11
5.2. ¿Cómo se va a desarrollar la etapa de VRM?	12
5.2.1. Niveles de los empleos a evaluar.....	12
5.3. Criterios y definiciones para la Verificación de Requisitos Mínimos	13
5.3.1. ¿En qué consiste el factor educación?	13
5.3.1.1. Condiciones que debe cumplir la documentación de educación para su validación...	16
5.3.2. ¿En qué consiste el factor experiencia?	18
5.4. Alternativas y equivalencias.....	23
6. Preguntas frecuentes.....	24
7. Casos ilustrativos relacionados con la Verificación de Requisitos Mínimos.....	26



Introducción

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

A su vez, el artículo 130 de misma, creó la **Comisión Nacional del Servicio Civil** – En adelante **CNSC**, como entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tienen carácter especial; disposición reglamentada por el artículo 7º de la Ley 909 de 2004¹, el cual señala que la **CNSC** es un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Así mismo, se tiene que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC es un sistema específico de carrera administrativa que se encuentra regulado de conformidad con el Decreto 407 de 1994². Estas disposiciones conllevan a que la CNSC adelante procesos de selección a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin.

En virtud de lo señalado, y en aras de lograr la reducción de la provisionalidad en el empleo público, el inciso primero del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019³ señaló que: *“Las entidades coordinarán con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación (...)”*.

Por mandato constitucional (artículo 130 de la C.P.) y legal (artículo 30 ley 909 de 2004), la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, será la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos y, de adelantar los concursos o procesos de selección, a través de contratos o convenios

¹ Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”* Congreso de Colombia

² Decreto 407 de 1994 *“Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.”*

³ Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad.”* Congreso de Colombia

interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin.

Por lo anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas fue seleccionada por la CNSC mediante Licitación Pública CNSC – LP – 001 de 2022, para la ejecución de las diferentes etapas del referido Proceso de Selección para la provisión definitiva de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa ofertados, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, hasta la consolidación de las Listas de Elegibles.

Esto, con el fin de proveer 1381 vacantes correspondientes a 152 empleos, se adelanta el Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC Administrativos.

Así las cosas, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en virtud del contrato de Prestación de servicios Nro. 104 de 2022 suscrito con la CNSC, adelantará la etapa de VRM, llevando a cabo el análisis de la documentación aportada adelantará la etapa de VRM en la cual se realizará el análisis de la documentación aportada por cada uno de los aspirantes al momento de realizar su inscripción en el **Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos**, con el fin de determinar si cumplen con los requisitos mínimos establecidos para cada empleo ofertado.

De esta manera se presenta la siguiente Guía de Orientación al Aspirante sobre la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, la cual contiene la información, criterios y factores a valorar en la etapa de VRM y está dirigida a los inscritos del Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos.

Objetivo de la guía

Brindar a los aspirantes del Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la etapa de VRM.

1. Marco normativo

Constitución Política de Colombia de 1991

Ley 30 de 1992, Ley 407 de 1994, Ley 115 de 1994, Ley 749 de 2002, Ley 842 de 2003, Ley 909 de 2004, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 770 de 2005, Ley 1033 de 2006, Ley 1755 de 2015, Ley 1960 de 2019, Ley 2043 de 2020, Ley 2039 de 2020

Decreto 1083 de 2015, Decreto 2106 de 2019, Decreto 2365 de 2019, Decreto 498 de 2020, Decreto 952 de 2021, Decreto 1075 de 2015, Decreto 4904 de 2009.

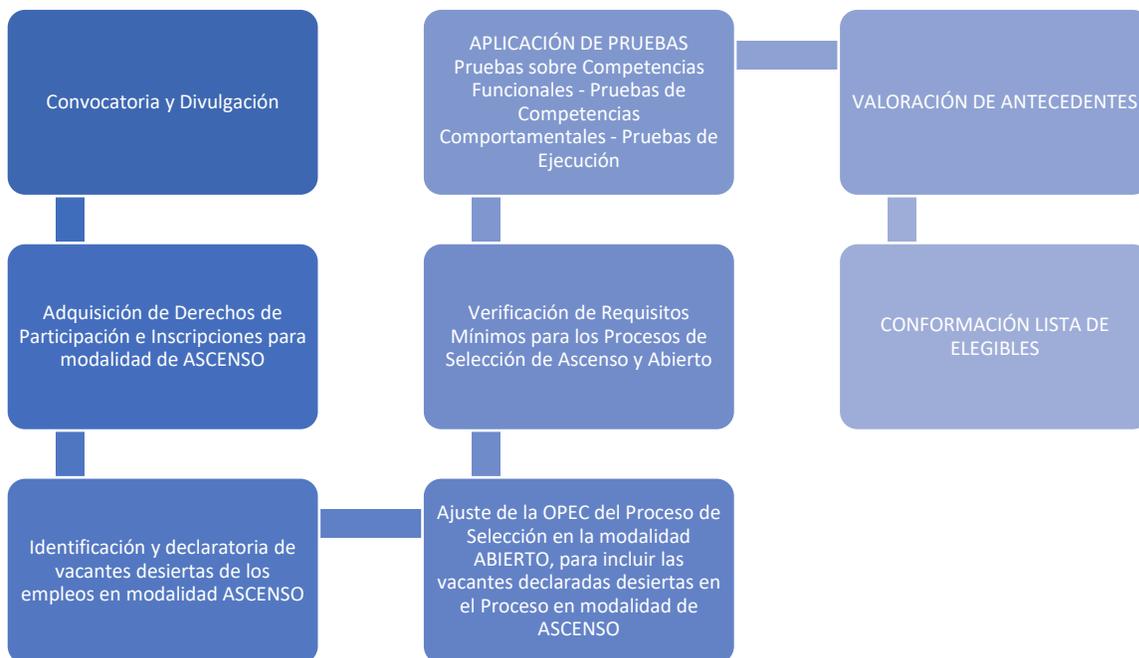
Acuerdo CNSC 0165, Acuerdo CNSC 0166, Acuerdo 0236 de 2020, Criterio unificado reglas para valorar en los procesos de selección que realiza la CNSC la experiencia relacionada o profesional relacionada (2020), Anexo técnico Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes (2021).

Resolución 1959 de 2020, Resolución 10547 de 2018.

Manuales de Específico Funciones y Competencias Laborales - MEFCL

Acuerdos de Convocatoria, sus modificatorios y sus Anexos.

2. Etapas del proceso de selección



3. Requisitos generales de participación

De conformidad con el Acuerdo de la convocatoria, se establecen los requisitos generales de participación, tanto para la modalidad de Ascenso como la modalidad de Abierto, los cuales se referencian así:

3.1. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Ascenso⁴

- 

Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
- 

Registrarse en el SIMO.
- 

Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
- 

Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad, en la categoría "personal administrativo", que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.
- 

Inscribirse en un empleo superior que implique mejoramiento en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario, así : a) De un nivel jerárquico inferior a uno superior. b) De un grado salarial inferior a uno superior del mismo nivel jerárquico. c) A uno de mayor salario del mismo código y grado.
- 

Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección. .
- 

No estar inscrito para un empleo en la modalidad de concurso Abierto.
- 

No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
- 

Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

⁴ Cabe señalar que, para la modalidad de ascenso, únicamente podrán inscribirse los servidores de carrera administrativa que hacen parte de la entidad que oferta el empleo



3.2. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto

- 

Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad
- 

Registrarse en el SIMO
- 

Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
- 

Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
- 

No estar inscrito para un empleo en la modalidad de concurso Ascenso.
- 

No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
- 

Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.



4. Causales de exclusión

De conformidad con los Acuerdos de la Convocatoria, son Causales de Exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

a) Causales de exclusión Proceso de selección modalidad ascenso:

CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

No ser ciudadano (a) colombiano (a) o ser menor de edad.

No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.

No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.

Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.

Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de interés

Inscribirse en la modalidad ascenso, en un empleo inferior que implique desmejoramiento ya sea en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario.

Inscribirse en un empleo ofertado en la modalidad de ascenso que pertenezca a la categoría "Personal Administrativo", ostentando derechos de carrera en la categoría "Personal Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria."

Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.

Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

**Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.*



b) Causales de exclusión Proceso de selección modalidad abierto:

CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.

No ser ciudadano (a) colombiano (a) o ser menor de edad.

No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.

Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.

No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.

Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.

Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.

Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

****Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.***



5. ¿Qué es la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM)?

De conformidad con los Acuerdos Nro. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 y su modificatorio Acuerdo Nro. 2100 de 28 de septiembre de 2021⁵ que rigen el presente Proceso de Selección, la verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en el SIMO hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Cabe señalar que los documentos aportados con posterioridad a esta fecha no serán tenidos en cuenta.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con los requisitos mínimos establecidos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo.

5.1. ¿A quiénes va dirigida la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

La etapa de VRM se realizará a todos los aspirantes inscritos al Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, en las modalidades Abierto y Ascenso.

⁵ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1357-normatividad>



5.2. ¿Cómo se va a desarrollar la etapa de VRM?

Primero

- Tras la divulgación y la venta de derechos de participación e inscripciones, se realizará la revisión de los documentos de educación y experiencia aportados por los aspirantes en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a través del SIMO, y se adelantará con apoyo de un equipo de analistas, supervisores y auditores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Segundo

- La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, una vez revisada la documentación aportada por los aspirantes, referente a formación, experiencia y demás requisitos establecidos en la OPEC y el MEFLC determinará cuáles son los aspirantes que cumplen con los mismos y quedarán en un estado Admitido, lo que les permitirá continuar en las demás etapas de la convocatoria.

Tercero

- Una vez culminado el proceso de revisión documental, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas entregará los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a la CNSC, para que haga la respectiva publicación en el SIMO, con el fin de que los concursantes realicen la consulta en la fecha determinada, misma que será comunicada en la debida oportunidad.

Nota: Es importante resaltar, que sobre los resultados iniciales de la etapa de VRM publicados en SIMO, los aspirantes cuentan con dos (2) días hábiles siguientes a dicha publicación para presentar, si lo consideran necesario, reclamaciones por una única vez, las cuales serán resueltas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y publicadas de manera individual en SIMO junto con los resultados definitivos de admitidos y no admitidos.

5.2.1. Niveles de los empleos a evaluar

Los niveles de empleos vacantes que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:



✓ **Nivel Profesional.** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

✓ **Nivel Técnico.** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

✓ **Nivel Asistencial.** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

5.3. Criterios y definiciones para la Verificación de Requisitos Mínimos

Para que el aspirante sea admitido en el proceso de selección, se tendrán en cuenta el cumplimiento de factores de Educación, Experiencia y demás requisitos según las exigencias señaladas en la OPEC y el MEFCL, siguiendo los criterios establecidos en los respectivos Acuerdos y anexo técnico que rigen la Convocatoria.

5.3.1. ¿En qué consiste el factor educación?

De acuerdo con el numeral 2.1.1 del anexo técnico del Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, la Educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1). En el presente proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).
- b) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud



Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Ley 1064 de 2006; Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

- c) Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una



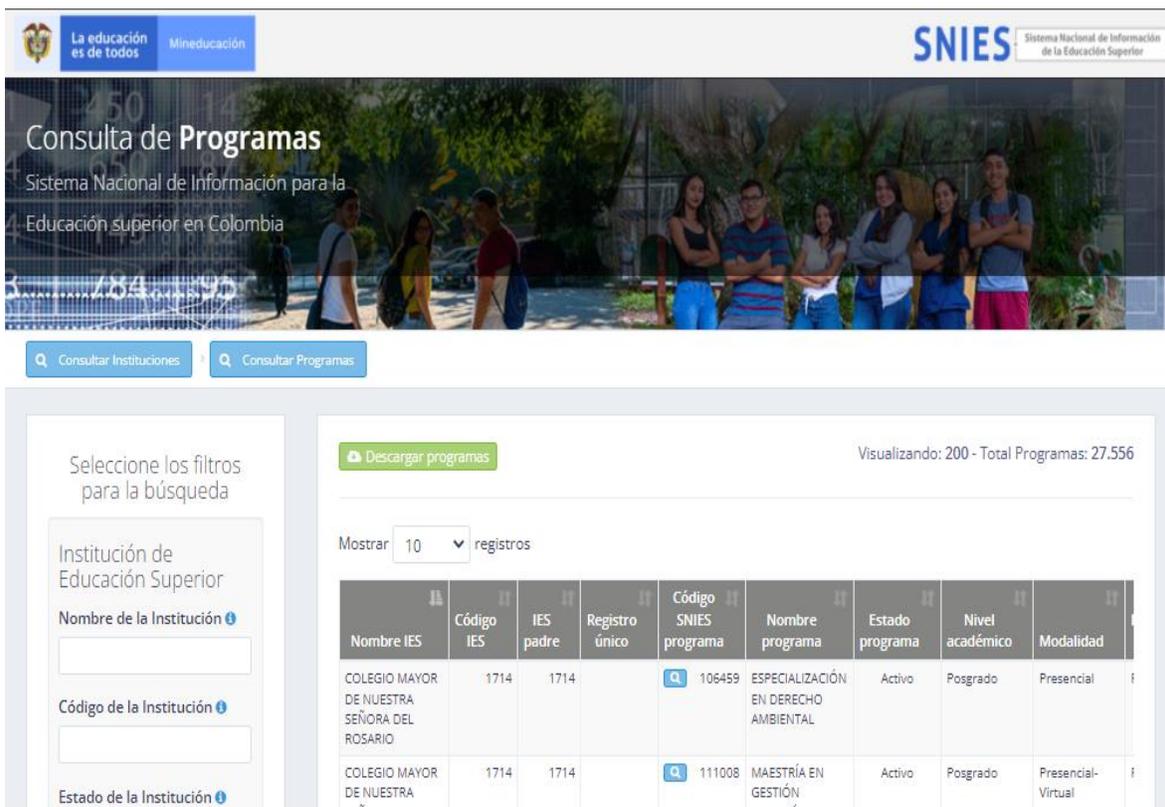
constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas. (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (2019. Pág. 3).
- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** Contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).
- f) **Disciplinas académicas:** Hace referencia a profesiones específicas que se requieren para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución (Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.2.4.9)

La anterior información (áreas de conocimiento y Núcleos básicos de conocimiento (NBC) podrá consultarla de manera detallada, en el anterior artículo⁶.

Aunado, cuando la OPEC requiera un programa de un NBC determinado para el Ejercicio o Desarrollo de funciones atribuidas a un empleo, conforme a lo señalado en el Manual Específico de Funciones y competencias laborales, estos serán validados según la clasificación del SNIES, consultando la página WEB del Ministerio de Educación Nacional, en el siguiente link: <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

⁶ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866>



La educación es de todos Mineducación

SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

Consulta de Programas

Sistema Nacional de Información para la Educación superior en Colombia

Consultar Instituciones Consultar Programas

Seleccione los filtros para la búsqueda

Institución de Educación Superior

Nombre de la Institución

Código de la Institución

Estado de la Institución

Descargar programas Visualizando: 200 - Total Programas: 27.556

Mostrar 10 registros

Nombre IES	Código IES	IES padre	Registro único	Código SNIES programa	Nombre programa	Estado programa	Nivel académico	Modalidad
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	1714	1714		106459	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO AMBIENTAL	Activo	Posgrado	Presencial
COLEGIO MAYOR DE NUESTRA	1714	1714		111008	MAESTRÍA EN GESTIÓN	Activo	Posgrado	Presencial-Virtual

5.3.1.1. Condiciones que debe cumplir la documentación de educación para su validación

Acreditación de educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto.

Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Para **Educación Formal**, estos deben contener:

Nombre o razón social de la Institución Educativa
Nombre y número de documento de identidad de la persona
Modalidad de estudio alcanzado
Denominación del título obtenido
Fecha de grado
Ciudad y fecha de expedición
Firmas de quienes lo expiden

Para **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y/o Educación informal**, estos deben contener:

Nombre o razón social de la institución que los otorga.
Nombre y contenido del programa o evento.
Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
Fechas de realización.

Aspectos a tener en cuenta frente a la documentación de educación

- ✓ Serán válidos los títulos obtenidos en el exterior que estén apostillados (o legalizados) y traducidos al idioma español, independientemente de que estén o no convalidados. La convalidación la exigirá la entidad respectiva al momento de la posesión o dentro de los dos (2) años siguientes a la misma, plazo máximo establecido en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015. En caso de no ser allegada dentro de este plazo por el servidor público, la autoridad nominadora deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.
- ✓ Sólo cuando el MEFCL, exija la acreditación de certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o de Educación Informal, para

desempeñar el empleo, dichos certificados serán tenidos en cuenta en la Etapa de VRM.

- ✓ El título de técnico profesional o tecnólogo es válido para acreditar el título de bachiller, por otra parte, el Título de pregrado es válido para acreditar un título de tecnólogo, siempre y cuando corresponda a la disciplina o profesión que requiere el empleo. Se aclara que los títulos emitidos por el SENA con posterioridad al 2009 **NO SON VÁLIDOS** para acreditar el título de Bachiller.
- ✓ Conforme al Anexo del Acuerdo de convocatoria, **la Tarjeta Profesional o Matrícula** correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en Periodo de Prueba. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya Experiencia Profesional se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la Experiencia Profesional, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta o Matrícula Profesional, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

NOTA: Cabe aclarar que, el requisito mínimo de formación académica se entenderá cumplido cuando se acredite un título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo MEFCL.

5.3.2. ¿En qué consiste el factor experiencia?

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Para efectos del presente proceso de

selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Según las disposiciones del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015).

- a) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015).
- b) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- c) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la Experiencia Profesional se computará de la siguiente manera:

- *Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.*
- *Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la Experiencia Profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional.*
- *Si el empleo ofertado establece como requisitos de estudios, además de la ingeniería y afines, otros núcleos básicos del conocimiento, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o de la fecha de grado de la disciplina solicitada.*

- d) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer.



- ✓ **Equivalencia de Experiencia:** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que “(...) *Las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

Se aplicará para equivalencia de experiencia profesional, las prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación, sobre temas relacionados directamente con el programa académico o formativo cursado.

- ✓ **Práctica Laboral:** El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) *reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título*”, **precisando sus especificaciones contenidas en los artículos 3 y 6 de la referida norma.**



Es importante que el aspirante tenga en cuenta el Anexo del Acuerdo de Convocatoria de la entidad a la cual hace parte el empleo al que se inscribió, donde encontrará todo lo relacionado con la aplicación de la Ley 2043 de 2020 y Ley 2039 de 2020.



5.3.2.1. Condiciones que debe cumplir la documentación de experiencia para su validación

¿Cómo se acredita experiencia?

Las certificaciones o declaraciones de *Experiencia* deben contener de manera expresa:

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) para cada uno de ellos. (En caso de no tener fecha final, se tomará la fecha de expedición del documento).*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

Aspectos a tener en cuenta frente a la valoración de experiencia

- En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), **el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”)** y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.
- En las certificaciones con las cuales se pretenda acreditar experiencia relacionada, profesional o profesional relacionada se debe evitar el uso de la expresión “**actualmente**”, teniendo en cuenta que no indica la fecha desde la cual el concursante ejerce el cargo de profesional, o desde qué momento está desempeñando las funciones señaladas.



- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.
- Para el caso de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.
- La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. **No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.**
- Se debe tener en cuenta que cuando se trate de CPS y en cuyo objeto contractual hable sobre temas referentes a “apoyo a”, se refieren a niveles de experiencia para cargos Asistencial o Técnico y NO pueden ser tenidos en cuenta para niveles Profesional o Asesor.
- Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.
- Conforme a criterio emitido por la CNSC de fecha 18 de febrero de 2021, cuando se trate de profesiones del área de la salud e ingenierías, como el requisito es necesario para contabilizar la experiencia profesional o profesional relacionada, según el empleo que se trate, el documento no será exigible al aspirante, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019 y, por lo tanto la Universidad **deberá consultar el**



respectivo registro público, de dónde se obtenga la tarjeta profesional y su fecha de expedición.

- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución Nro. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.
- Cabe señalar que el tiempo de experiencia será válido hasta la fecha de cierre de inscripciones del Proceso de selección, es decir, hasta el día *01 de mayo de 2022*.

5.4. Alternativas y equivalencias

La alternativa permite que el aspirante pueda cumplir los requisitos cuando NO cuente con la educación o experiencia exigida en el requisito primario, de manera que tendrá la oportunidad de acreditar el requisito mínimo con las exigencias reguladas en la “alternativa”.

Las alternativas que se aplicarán serán las establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de cada entidad.

Por su parte, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, se establece que solo son aplicables en la Etapa de VRM, cuando los aspirantes no cumplen en forma directa, con el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presentó, siempre y cuando se encuentren contempladas en la OPEC y en el MEFCL. De acuerdo con la normatividad mencionada, las equivalencias pueden aplicarse, en cada nivel jerárquico.



6. Preguntas frecuentes

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿El certificado de registro del diploma de bachiller ante la secretaría de educación, es válido para acreditar el título de bachiller?</p>	<p>De conformidad con el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 "Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia".</p> <p>El certificado de registro del diploma de bachiller es válido siempre y cuando el título se haya obtenido entre los años 1981 y abril de 1994 y contemple la información de Acta, Libro, Folio y fecha del grado. Lo anterior, teniendo en cuenta que a partir del Decreto 180 de 1981 se establece que el título de bachiller, para su validez requiere de registro ante el Estado, y posteriormente con el Decreto 921 de 1994, se suprime el registro del título de bachiller.</p> <p>Con posterioridad a abril de 1994, para la validez del título de bachiller solamente se requiere su expedición por parte de las instituciones educativas legalmente autorizadas para ello, a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos en el proyecto educativo institucional o de su convalidación por parte de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos, y la calidad de bachiller se prueba con copia autenticada del acta de graduación o con el diploma expedido por la correspondiente institución educativa.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
¿Es válida la disciplina académica que no aparece en el sistema nacional de información de la educación superior –SNIES?	No, únicamente son válidas las carreras debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (Ministerio de Educación Nacional Registro SNIES.). Cuando se presente duda se debe verificar directamente en la página WEB: https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultas_publicas/programas

PREGUNTA	RESPUESTA
¿Para acreditar requisito de experiencia relacionada el aspirante debe haber desarrollado cada una de las funciones contenidas en el empleo?	No es necesario que la certificación de cuenta de una relación total de las funciones basta con que <u>una</u> de ellas guarde concordancia con las descritas en la OPEC, que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.

¿Cómo consultar los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes en la etapa de VRM, la CNSC publicará un aviso informativo indicando la fecha de publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos, el cual será publicado directamente en SIMO. Por lo tanto, deberá ser consultado por el aspirante, ingresando a la página web www.cnsc.gov.co o a través de la página SIMO <https://simo.cnsc.gov.co> utilizando su usuario y contraseña, en el vínculo de la Convocatoria, en las fechas estipuladas por la CNSC.

Mis empleos

Código OPEC	Convocatoria	Entidad	Denominación empleo	Código empleo	Grado	Favorito	Confirmar empleo	Reporte inscripción	Total inscritos	Resultados	Empleo	Eliminar
22662	ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHAPARRAL - TOLIMA CATEGORÍA S.Y.4	Alcaldía Municipal de Chaparral - TOLIMA	Técnico Administrativo	367	10	♥	🔒	🔒	🔒	🔒	📁	🗑️
75131	Proceso de Selección No. 631 de 2018 - Dirección de Sanidad Policía Nacional	DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL	Técnico De Servicios, De Inteligencia O De Policía Judicial O Técnico Para Apoyo De Seguridad Y Defensa	5-1	30	♥	🔒	🔒	🔒	🔒	📁	🗑️
106066	Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional	EJERCITO NACIONAL	Profesional De Seguridad O Defensa	3-1	4	♥	🔒	🟡 Inscrito	👤	Resultados	📁	🗑️
75200	Proceso de Selección No. 631 de 2018 - Dirección de Sanidad Policía Nacional	DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL	Técnico De Servicios, De Inteligencia O De Policía Judicial O Técnico Para Apoyo De Seguridad Y Defensa	5-1	30	♥	🔒	🔒	🔒	🔒	📁	🗑️

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »



¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones contra los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos?

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección, las reclamaciones sobre los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados a través de su usuario en la plataforma SIMO.

La Universidad Distrital, resolverá las reclamaciones presentadas por los aspirantes, con base en la información y los documentos aportados por éste en el momento de la inscripción a través del SIMO.

¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes en la etapa de VRM, la CNSC publicará un aviso informativo indicando la fecha de publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos, el cual será publicado directamente en SIMO. Por lo tanto, deberá ser consultado por el aspirante, ingresando a la página web www.cnsc.gov.co o a través de la página SIMO <https://simo.cnsc.gov.co> utilizando su usuario y contraseña, en el vínculo de la Convocatoria, en las fechas estipuladas por la CNSC.

7. Casos ilustrativos relacionados con la Verificación de Requisitos Mínimos

CASO	TRATAMIENTO
<p>Ana se presentó para un empleo de nivel asistencial en la Convocatoria. Aporta la copia de su diploma de bachiller y el requisito mínimo de estudio solicitado por la OPEC, es terminación y aprobación de básica primaria. ¿Es válido este documento para acreditar dicho requisito?</p>	<p>Si es válido</p> <p>El requisito de aprobación de educación básica primaria se puede acreditar con una certificación de aprobación de la Educación Básica Secundaria o con el título de Bachiller o con cualquier título o certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de un programa de un nivel de educación superior.</p>



CASO	TRATAMIENTO
<p><i>Pedro aporta un certificado de ejecución de un contrato de Prestación de servicios, cuyo objeto es Prestar servicios de apoyo a gestión en la secretaría de gobierno. El empleo al cual se inscribió exige experiencia profesional. ¿Sería válido este documento para acreditar este tipo de experiencia?</i></p>	<p>No es válido</p> <p>Se debe tener en cuenta que cuando se trate de Contrato de Prestación de Servicios en cuyo objeto contractual hable sobre temas referentes a “apoyo a”, se refieren a niveles de experiencia para cargos Asistencial o Técnico y NO pueden ser tenidos en cuenta para nivel profesional y asesor.</p>

CASO	TRATAMIENTO
<p><i>María YM es una concursante que se inscribió a la Convocatoria Nro. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, pero al momento de cargar la documentación, aportó un título de Abogado de Pedro HG.</i></p>	<p>No es válido</p> <p>Se verificará que los datos (nombres e identificación) en los títulos y demás documentos presentados para acreditar los requisitos, correspondan al participante, de lo contrario no serán tenidos en cuenta en la etapa de VRM</p>